



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Yareth Soto González.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 26 de febrero de 2014, la C. Yareth Soto González ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00369**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

La lista de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) que desde la creación del IFE hasta el año 2014 han sido contratados en cada uno de los 21 Distritos Electorales Federales de Veracruz.

2. **Turno a los (OR).** En fecha 26 de febrero de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y a la Junta Local Ejecutiva de Veracruz (JLE-VER) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JLE-VER).** El 04 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la JLE-VER, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio VS-JLE/0171/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
Se remite la información solicitada, respecto de los Procesos Electorales de 1999 a 2012 de las 21 Juntas Distritales de la entidad, con excepción del Distrito 08, ya que este Distrito se creó a partir del año 2005.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

Respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
<p>Para atender este requerimiento los Vocales Secretarios de las 21 Juntas Distritales, así como de la Junta Local Ejecutiva de la entidad realizaron la búsqueda de los soportes documentales en los archivos institucionales de cada unidad responsable, encontrando solamente la evidencia de la información a partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000.</p> <p>Por lo anterior en la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se declara la inexistencia de la información solicitada respecto a los Procesos Electorales de 1991 a 1997, debido a que no fue posible localizar la información que se imprimió en su momento y aunado a lo anterior en ese periodo no existían sistemas de registro en la Red IFE.</p> <p>Respecto al Distrito 08, no cuenta con la información referente al Proceso Electoral 1999-2000 debido a que fue un distrito que se creó a partir de la redistribución del año 2005.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 11 de marzo de 2014 (fuera del plazo establecido), la DECEyEC, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DECEYEC/230/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Se remite a través del Sistema INFOMEX-IFE un archivo en formato Excel con la información correspondiente a los Capacitadores-Asistentes Electorales contratados para el Estado de Veracruz durante los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.</p>	<p>Pública</p>
<p>No se cuenta con la información anterior al año 2000, en virtud de que la DECEyEC diseñó el sistema informático que concentra la información de los Capacitadores-Asistentes Electorales a nivel central hasta el Proceso Electoral Federal 1999-2000, por lo que la información se declara inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.



INE-CI008/2014

5. **Ampliación.** El 20 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. Yareth Soto González a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la inexistencia de parte de la información; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Alcance a la respuesta del OR (JLE-VER).** El 31 de marzo de 2014, la JLE-VER mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada indico lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la JLE-VER

En alcance al oficio número VS-JLE/0171/2014, de fecha 04 de marzo del año en curso, referente a la respuesta de la solicitud de información número UE/14/00369, efectuado por la C. Yareth Soto González, a través del Sistema INFOMEX-IFE, se realiza la siguiente aclaración: la información proporcionada referente al año 2003 donde aparece el Distrito Electoral 08 de Misantla, fue proporcionada por la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, en virtud que con motivo de la redistribución del año 2005, algunos municipios que pertenecían a dicho Distrito que desapareció, pasaron a formar parte de dicho órgano Subdelegacional antes descrito. Cabe hacer mención que el actual Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Veracruz, que fue creado a partir del año 2005, declaro la inexistencia de la información de los años anteriores a su creación.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DECEyEC y JLE-VER), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Yareth Soto González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.** Los OR, al dar respuesta a la solicitud proporcionaron la información pública siguiente:

JLE-VER

- Lista de Capacitadores Asistentes Electorales (CAEs) de 1999 a 2012 en Veracruz, por Distrito Federal Electoral. El OR aclaró que referente al año 2003 donde aparece el Distrito Electoral 08 de Misantla, la información fue proporcionada por la 07 Junta Distrital Ejecutiva, ello en virtud de la redistribución del año 2005; razón por la cual algunos municipios que pertenecían a dicho Distrito desaparecieron, pasando a formar parte del citado órgano Subdelegacional antes descrito (07). (Archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

DECEyEC

- Lista de CAEs contratados para el Estado de Veracruz durante los Procesos Electorales Federales (PEF) 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012. (Archivo electrónico)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Lista de Capacitadores Asistentes Electorales de 1999 a 2012 en Veracruz, por Distrito Federal Electoral. - Lista de Capacitadores Asistentes Electorales contratados para el Estado de Veracruz durante los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012
Formato disponible	2 archivos electrónicos en formato Excel
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: correo electrónico. Por lo que se pone a disposición de la solicitante, la información en archivos electrónicos, los que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La JLE-VER al dar respuesta informó que la información correspondiente a los PEF de 1991 a 1997, es inexistente tanto en la Junta Local, como en los 21 Distritos Federales Electorales de la Entidad, en virtud de que no fue posible localizar la información que se imprimió en su momento, además de que en ese periodo no existían sistemas de registro en la Red IFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

Asimismo, aclaró que el Distrito 08 de Veracruz se creó a partir de la redistribución del año 2005, por tal motivo la información relativa a los años anteriores a su creación también es **inexistente**.

Por su parte la DECEyEC, en su respuesta señaló que toda información anterior al año 2000 es **inexistente** en sus archivos, toda vez que dicho OR diseñó el sistema informático que concentra la información de los CAEs a nivel central, hasta el PEF 1999-2000.

En razón de lo anterior, se advierte que la inexistencia de la información en los archivos de los OR, atiende a razones de índole técnico derivado del período de tiempo del cual se solicita la misma; toda vez que carecía del diseño de guarda y conservación que se implementó a partir del PEF 1999-2000.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan en sus archivos con la información solicitada a partir del periodo solicitado, atendiendo a los argumentos señalados en los oficios de respuesta.
- La JLE-VER dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días), en tanto que la DECEyEC lo realizó cuatro días posteriores al plazo legal señalado.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR al dar respuesta expresaron las razones por las cuales una parte de la información es inexistente en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la JLE-VER dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia, en tanto que la DECEyEC, lo realizó 4 días posteriores al plazo.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficios VS-JLE/0171/2014 y DECEYEC/230/2014, los OR expresaron las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y los criterios invocados, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Yareth Soto González, formulada por la JLE-VER y la DECEyEC.

V. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DECEyEC se realizó 4 días posteriores al plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DECEyEC para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE–VER y la DECEyEC, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DECEyEC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Yareth Soto González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2014

Notifíquese a la C. Yareth Soto González, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información